

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., febrero veinticinco de dos mil veintidós.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00239-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, memorial de fecha 18 de febrero del año en curso, mediante el cual el apoderado de la parte actora, solicita dar impulso al proceso. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

De conformidad con el informe secretarial que antecede, no obstante la parte actora haber remitido evidencia del envío digital (18 de dic de 2020 y 5 de febrero de 2021), de la demanda al correo electrónico de la enjuiciada AFP PROTECCION S.A. (archivo 1 y 4 Exped.Digital), no es posible surtir el traslado en los términos del inciso 3° del artículo 8° del referido Decreto 806, en consideración a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C420 de 2020, se hace necesario allegar al Juzgado la constancia de acuse de recibo del destinatario del correo electrónico o la evidencia, por otro medio, del acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, hasta tanto la parte actora no acredite lo explicado en precedencia, no puede entenderse surtida la notificación personal del auto admisorio de la demanda con la demandada AFP PROTECCION S.A.

En caso que no ser posible la notificación de los demandados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se ordena surtir la notificación de los demandados, tal y como lo prevé el artículo 41 del CPT y SS en concordancia con el artículo 291 del CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

Finalmente, en caso que la parte actora desconozca el domicilio de los demandados, deberá de conformidad con el artículo 41 num.1 del C.P.L. hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento, para proceder a su emplazamiento (art. 29 C.P.L.)

Quedando de esta manera resuelta la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
Juez

Carito 23-02-2022

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d72725c88079ea9359d625427c26a487e1866fed2652385e012ed387f1c9be3

Documento generado en 04/03/2022 07:40:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**